

concertadas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1987, cuyo texto se adjunta.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

En base a la cláusula 8 del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras se autorizó la firma de dicho Convenio que tendrá el siguiente contenido:

3.4. CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

3.4.1. Las Condiciones de los préstamos vienen recogidos en el cuadro nº 6.

ANEXO II

Condiciones Generales

Cuadro 6

Finalidad	Cuantías Máximas	Amortización		Tipo Interés
		Plazos	Forma	
Campaña	Según cultivos y máximo de 5,5 M. ampliables excepcionalmente.	Hasta 11 meses	Pago al final del período.	13
Circulante	Según necesidades con un máximo de 25 M. ampliable excepcionalmente	Hasta 2 años	Mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales	14
Inversión	Hasta un 70% de la inversión y 50 M. como máximo ampliable excepcionalmente	Hasta 8 años y hasta 2 años de carencia	Mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.	15*
R. Pasivo	Hasta el 100% de la deuda viva con un máximo de 50 M. ampliable excepcionalmente	Hasta 6 años y aplicación de carencia excepcionalmente.		

(*) En préstamos concedidos por la Banca será revisable o los 12 meses aplicándose como máximo el preferencial de la Banca a 1 año.

3.4.2. Estas nuevas condiciones que se señalan en el punto anterior comenzarán a ser efectivas a partir de su publicación en el BOJA para todos aquellos préstamos que se soliciten a partir de esa fecha así como para las solicitudes con fecha anterior que en ese momento no hubieran sido aún formalizadas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio de recogida de basuras de Benalmádena (Málaga), realizado por la Empresa «Antonio Quesada Jara», mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga para el Personal de la Empresa «Antonio Quesada Jara», encargada del servicio de recogida de basuras en Benalmádena (Málaga), a partir del día 14 de septiembre de 1987, con carácter de indefinida, y dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad, prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con la establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

ANEXO

Los Servicios Mínimos se prestarán por un camión con el personal correspondiente al mismo y para atender los servicios de recogida de basuras del Ambulatorio, las Clínicas Europark y Socomán, el Matadero Municipal y los Colegios.

Tanto el Comité de Huelga, Delegado de Personal y la propia

empresa, se pondrán de acuerdo para la forma de prestación de estos Servicios.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la empresa «Antonio Quesada Jara», encargada del servicio de recogida de basuras de Benalmádena (Málaga) a partir del día 14 de septiembre de 1987, con carácter de indefinida, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S. Social
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social de Málaga.

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en los municipios de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva).

Recibidas certificaciones de los acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva), celebrados los días 17 de julio de 1987 y 4 de agosto de 1987, respectivamente, en donde proponen el cambio de fiestas locales fijada con anterioridad por otras, se estima conveniente autorizar los cambios solicitados y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y en uso de las facultades que me están conferidas

por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO :

Artículo único. Autorizar los cambios de fiestas locales fijadas con anterioridad y que figuran en el anexo de la Orden de 19 de enero de 1987 (BOJA núm. 5, de 23 de enero de 1987) por las que se indican en el Anexo de la presente Orden, en los municipios de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva).

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Chirivel (Almería): Se sustituyen el 19 de marzo y el 13 de agosto, por los días 26 y 28 de diciembre de 1987.

Cartaya (Huelva): Se sustituyen los días 5 y 6 de octubre, por los días 1 y 2 de octubre de 1987.

RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a treinta y dos asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de treinta y dos (32) Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía, y en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y,

Resultando que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecida, presentan solicitudes de tal reconocimiento, o las que acompañan Certificación del Acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Considerando que, de los documentos aportados por la referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española 8, 12.1. y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y analizando el contenido de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

Acuerda el reconocer como Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 10 de marzo.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES ANDALUCES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "LOS ROMEROS DE LA PUEBLA"	EL PRAT DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-CASA DE ANDALUCIA	LA LLAGOSTA	"
-CENTRO ANDALUZ "BLAS INFANTE"	BARCELONA	"
-CASA DE ANDALUCIA	TARRAGONA	"
-PEÑA CULTURAL RECREATIVA ANDALUZA "RAICES DEL SUR"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	"
-CENTRO ANDALUZ "BLAS INFANTE"	CORNELLA DE LLOBREGAT	"
-PEÑA CULTURAL DE ANDALUCIA "LOS JUANES"	SANT BOI DE LLOBREGAT	"
-ALMENARA" SOCIEDAD CULTURAL ANDALUZA	BARCELONA	"
-CASA DE ANDALUCIA	SENTMENAT	"
-CASA DE ANDALUCIA	SANT VICEN DEL HORTS	"
-CENTRO ANDALUZ DE LA COMARCA DE ESTEPA	BARCELONA	"